

## CARTA DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

### LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA A TRAVES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD –CONADI-

En la Ciudad de Guatemala, el dos de junio del año dos mil diecisiete. Nosotros **JORGE FRANCISCO PALACIOS ALDANA**, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado, Contador Público y Auditor, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación con el Código Único de Identificación número un mil novecientos noventa y ocho espacio sesenta y cuatro mil ochocientos dos espacio un mil setecientos doce (1998 64802 1712) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala. Actuó en mi calidad de Gerente General de la **Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala, y sus áreas de influencia urbana**, lo que acredito con Resolución número COM guión seiscientos nueve guión dos mil quince (COM-609-2015), emitido por el Concejo Municipal de fecha nueve (9) de abril del año dos mil quince (2015) y **JORGE ENRIQUE YAT MAX**, de cincuenta y tres (53) años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación con el Código Único de Identificación número un mil ochocientos treinta y ocho, treinta mil quinientos cuarenta y siete, cero ciento uno (1838 30547 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala. Actuó en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-, la cual acredito con la certificación de fecha siete de enero de dos mil diecisiete, en la que se certifica la documentación y toma de posesión del cargo que se ejercita, mediante el Acta Administrativa número cero cero siete guion dos mil diecisiete (007-2017), misma que se encuentra asentada en el folio trescientos treinta y uno (331) del libro de actas de Administración del CONADI con número de registro L DOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTAY OCHO (L2 20498), autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación; documento extendido por el Director Administrativo del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-, señaló como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la primera avenida, cuatro guion dieciocho, zona uno de la Ciudad Capital; institución que en lo sucesivo del presente documento será denominada por su nombre o simplemente como “EL CONADI”. Procedemos a suscribir la presente Carta de Entendimiento de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO POR DERECHO:

1. Que el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. --
2. Que, el artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.
3. Que, el artículo 255 de la Constitución Política de la República establece que las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. -----
4. Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, teniendo entre otras funciones atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.-----
5. Que el artículo 1 del Acuerdo COM-2001 de fecha diez de enero del año dos mil uno, el Concejo Municipal del Municipio de Guatemala, crea la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, Transporte de la Ciudad de Guatemala.-----
6. Que el artículo 2 del Reglamento de la Empresa Municipal de Transporte del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, Acuerdo COM-002 de fecha diez de enero del año dos mil uno, establece que son fines de la Empresa Municipal de Transporte de la ciudad de Guatemala la administración, coordinación, control, adquisición y operación del servicio público de transporte de pasajeros, que las unidades operen bajo las normas y convenios establecidos, garantizando su funcionamiento eficiente, seguro, continuo, con tarifas justas y

que debe regular la operación y prestación del sistema integrado de transporte público urbano. Por lo que para cumplir con su misión de velar porque la prestación del servicio público de transporte de pasajeros sea digno para generar una calidad de vida, la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, vela para que el servicio cumpla con las disposiciones contempladas. -----

7. Que, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:
- a. Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.
  - b. Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a. Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.
- b. Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.
- c. Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad.
- d. Dotar los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.
- e. Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.
- f. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.
- g. Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet.

- h. Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.-----
8. Que, el artículo 59 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 establece que para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.-----
9. Que, el artículo 60 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 establece que las terminales y estaciones o parques de los medios de transporte colectivo deberán contar con las facilidades requeridas para el ingreso de usuarios con discapacidad; asimismo como para el abordaje y uso del medio de transporte.-----
10. Que, el objetivo central de la Política Nacional en Discapacidad, Decreto 16-2008, es crear oportunidades de integración y participación en la sociedad guatemalteca para las personas con discapacidad, asimismo el objetivo estratégico 4 que se refiere a promover la equiparación de oportunidades de acceso a espacios físicos, la vivienda y los medios de transporte para personas con discapacidad y sus familias.-----

#### CONSIDERANDO POR HECHO:

1. Que el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad - CONADI- tiene como funciones:
- a. Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.
  - b. Cumplir y procurar por que se cumplan las normas del Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.-----
2. Que existe el Manual Técnico de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Espacio Físico y Medios de Transporte en Guatemala "Abriendo la puerta al camino de la igualdad y oportunidad", el cual debe ser implementado por todas las municipalidades a nivel nacional.-----



3. Que las entidades mencionadas han considerado conveniente estrechar los lazos de coordinación con el propósito de velar por el servicio del sistema de transporte público urbano eficiente y seguro, garantizando acciones de la administración pública y sociedad civil que se dirijan a la consecución del bien común, dando seguimiento a todos los reportes de los usuarios y las acciones que la municipalidad gestione para mejora del servicio.

**POR TANTO:** Con base a las anteriores consideraciones, las entidades que suscriben la presente Carta de Entendimiento y acuerdan asumir los siguientes compromisos:-----

**PRIMERA: COMPROMISOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA:** -----

1. Que el 10% de las unidades que prestarán el servicio de transporte público colectivo urbano del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia sean accesibles para personas con discapacidad.
2. Incluir la concientización sobre la temática de discapacidad dentro de las campañas de comunicación relacionadas al servicio de transporte público colectivo urbano del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia.

**SEGUNDA: COMPROMISOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD -CONADI:**-----

1. El CONADI brindará asesoría y acompañamiento al procedimiento administrativo de adquisición de unidades para la prestación del servicio de transporte público colectivo urbano del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia. Para tal efecto, el CONADI emitirá oportunamente sus comentarios y observaciones con relación a la accesibilidad para personas con discapacidad con el diseño universal para todos.
2. Brindar capacitación al personal del servicio de transporte público colectivo urbano del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia, sobre el tema de accesibilidad y la concientización en la atención brindada al usuario con discapacidad y/o movilidad reducida.
3. Designar personal para sostener reuniones periódicas de coordinación con la Municipalidad.

**TERCERA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:**-----


1. Respetar recíprocamente la competencia legal y autonomía de cada institución en la toma de decisiones y en la ejecución de actos que se deriven de la implementación de la presente carta de entendimiento.

2. Proporcionar recíprocamente, la información que se estime pertinente, con plena observancia de la garantía de confidencialidad a que se encuentran sujetas las instituciones.
3. Designar oficialmente a los enlaces de cada institución signataria para que se responsabilicen de viabilizar los acuerdos contemplados en la presente carta de entendimiento, a través de una adecuada comunicación, coordinación operativa y toma de decisiones.

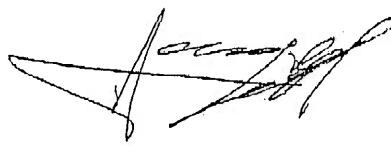
**CUARTA: VIGENCIA.** La presente Carta de Entendimiento tendrá un periodo de vigencia que comprenderá del dos (2) de junio de 2017 al uno (1) de junio de 2018, pudiendo ser modificada con un simple cruce de cartas, cuando las Partes así lo acuerden. -----

**QUINTA: CASOS NO PREVISTOS.** Los aspectos no previstos en esta Carta de Entendimiento, relacionados directamente con el objeto de la misma, serán resueltos de común acuerdo entre las Partes signatarias. -----

**SEXTA: ACEPTACION:** Las entidades signatarias de esta Carta de Entendimiento, aceptan los compromisos adquiridos en este instrumento, proceden a ratificarla y firmarla en dos ejemplares originales. -----



Jorge Francisco Palacios Aldana  
Gerente General  
Empresa Municipal de Transporte Público



Jorge Enrique Yat Max  
Presidente y Representante Legal  
Consejo Nacional para la Atención de las  
Personas con Discapacidad -CONADI-